LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 NOV 2019
11:43 hrs
Lic. Chinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de Octubre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo,** coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se reforman los artículos 5 fracción VII; 21 fracciones VII, X; y 35; así como los Transitorios segundo y tercero, de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca,** solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ORDO. DE OAXACA

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 NOV 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **se reforman los artículos 5 fracción VII; 21 fracciones VII, X; y 35; así como los Transitorios segundo y tercero, de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca,** de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

En ese sentido, en el Poder Legislativo, tanto federal como local, el realizar un estudio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer

compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia.

En razón de lo anterior, nuestra labor como legisladores, es primordial, al estar pendientes para realizar las adecuaciones necesarias, mismas que a primera instancia, parecieran no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo eficacia en su aplicación, seguridad jurídica, y certeza a la ciudadanía en general, mismas que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además se acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestra **Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca**, a sus conceptos actuales y de esta manera ofrecer mayor certeza a la ciudadanía que consulta nuestras leyes, ya que dentro de su redacción hace mención aún de una ley que evidentemente se encuentra abrogada, nos referimos a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, la cual no es acorde con la realidad, toda vez que derivado de ejercicio legislativo dicha norma ha sido abrogada, por lo que, actualmente dicha ley tiene la siguiente denominación: **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Sustentan el ejercicio de la armonización legislativa, ya que, es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos

deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

a. Derogación de normas específicas: entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

b. Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

c. La adición de nuevas normas

d. Reformas de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

Como se ha referido, la armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación pues, su observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.[1]

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, que cuentan con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, o bien refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por

[1] http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf

modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

En ese tenor, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, fue abrogada mediante DECRETO No. 1640, publicado el 10 de noviembre del 2018 en el Periódico Oficial,[2] con la cual se dio paso a la nueva Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la cual es de orden público e interés social en el Estado.

El decreto, de referencia, establece lo siguiente:
Decreto 1640 Se expide la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** y que en su artículo TERCERO transitorio, a la letra dice:

*TERCERO.- **Se abroga la LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA,** aprobada mediante el DECRETO No. 276, por la QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el sábado 10 de octubre de 1998.*

Es por ello que se debe de actualizar la presente Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, debido a que se debe establecer correctamente que Ley es la competente en la materia.

Ante todo, lo antes expuesto, esta representación propone que se **reformen los artículos 5 fracción VII; 21 fracciones VII, X; y 35; así como los Transitorios segundo y tercero, de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca**; para mayor ilustración, enseguida, se muestra a continuación un cuadro comparativo, en la que se observa las modificaciones que se proponen, para quedar de la siguiente forma:

LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

[2] http://docs.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento2s/000/001/640/original/POLXIII_1640.pdf?1544901287

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VI... VII. LEEEO: Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; VIII. a XV... **ARTÍCULO 21.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones y obligaciones: I. a VI... VII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la LEEEO, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes; VIII. a XIX... **ARTÍCULO 35.-** La actuación de la Procuraduría se sujetará a lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca. TRANSITORIO **SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas y adiciones a la LEEEO, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental administrativa de competencia estatal en función de lo previsto en la presente ley. **TERCERO.-** Las disposiciones que establece la LEEEO en materia de Inspección y Vigilancia	**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VI... VII. **LEEPAEO: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;** VIII. a XV... **ARTÍCULO 21.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones y obligaciones: I. a VI... VII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la **LEEPAEO**, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes; VIII. a XIX... **ARTÍCULO 35.-** La actuación de la Procuraduría se sujetará a lo establecido en la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.** TRANSITORIO **SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas y adiciones a la **LEEPAEO,** la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental administrativa de competencia estatal en función de lo previsto en la presente ley. **TERCERO.-** Las disposiciones que establece la **LEEPAEO** en materia de Inspección y Vigilancia Ambiental y de atención a

Ambiental y de atención a denuncias, establecidas en el título VI, Capítulo Tercero, así como las acciones de Inspección y Vigilancia, establecidas en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos dejarán de ser competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, las cuales serán competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, a la entrada en vigor de la presente Ley.	denuncias, establecidas en el título VI, Capítulo Tercero, así como las acciones de Inspección y Vigilancia, establecidas en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos dejarán de ser competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, las cuales serán competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

La iniciativa que se plantea, propone que se reformen los artículos 5 fracción VII; 21 fracciones VII, X; y 35; así como los Transitorios segundo y tercero, de la **Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca**. Por lo que, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 5 fracción VII; 21 fracciones VII, y X; y 35; así como los Transitorios segundo y tercero, de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI...

VII. **LEEPAEO: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;**

VIII. a XV...

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a VI...

VII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la **LEEPAEO**, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes;

VIII. a XIX...

ARTÍCULO 35.- La actuación de la Procuraduría se sujetará a lo establecido en la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

TRANSITORIO

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas y adiciones a la **LEEPAEO,** la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental administrativa de competencia estatal en función de lo previsto en la presente ley.

TERCERO.- Las disposiciones que establece la **LEEPAEO** en materia de Inspección y Vigilancia Ambiental y de atención a denuncias, establecidas en el título VI, Capítulo Tercero, así como las acciones de Inspección y Vigilancia, establecidas en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral

de los Residuos Sólidos dejarán de ser competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, las cuales serán competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, a la entrada en vigor de la presente Ley.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 28 de Octubre de 2019.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.